



República Bolivariana de Venezuela
Concejo Municipal "Juan Germán Roscio Nieves"
Secretaría Municipal
San Juan de los Morros – Estado Bolivariano de Guárico



CERTIFICACION



Certificación que hace: Dra. Mónica Bortolin de Machado
Secretaria de la Cámara Municipal





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO"
ESTADO GUARICO
EXTRAORDINARIO
Nº8974

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES.

AÑO MMXXII MES XI SAN JUAN DE LOS MORROS, 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES DEL ESTADO BOLIVARIANO GUÁRICO.

Artículo 1. Se reforma el artículo 15 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. La solicitud de tramitación de la licencia causará una tasa cuyo monto será:

1. El equivalente a 0,30 Petros, cuando se trate de actividades económica y de índole similar sin expendio de licores y cuya naturaleza exige la revisión por parte de la administración tributaria Municipal del cumplimiento de requisitos establecidos por leyes y disposiciones Nacionales.
2. El equivalente a 0,40 Petros, cuando se trate de actividades económicas con expendio de licores y exija solo la constatación del cumplimiento exigidos por las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones Municipales.

Artículo 2. Se reforma el artículo 17 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. La tasa deberá ser pagada previamente a la presentación de la solicitud o la notificación, en la oficina receptora de fondos Municipales; mediante planilla liquidada por la Administración Tributaria Municipal que servirá de constancia a los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 20.

Parágrafo Único: Mediante decreto del Ejecutivo Municipal podrá ordenarse que los solicitantes calculen el monto de la tasa, realicen la autoliquidación y procedan a su pago. El decreto señalará las categorías de contribuyentes a los cuales se les aplicará el procedimiento de autoliquidación y las normas y procedimientos que deban cumplirse. En todo caso la autoliquidación será verificable por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 3. Se reforma los párrafos Primero y Segundo del artículo 18 quedando redactados de la siguiente manera:

Parágrafo Primero: Las tasas se calcularán conforme al valor del criptoactivo Nacional Petro vigente al momento de la solicitud, procediendo su pago al equivalente en bolívares. Aun cuando la licencia sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, no se tendrá derecho a la devolución de lo pagado por concepto de tasa.

Parágrafo Segundo: En caso que la licencia fuese negada, la nueva tramitación de la licencia tanto para personas naturales como jurídicas, causará una tasa única equivalente a 0,50 Petros siempre y cuando:

- a) Se trate del mismo establecimiento o un nuevo establecimiento que sea uso conforme.
- b) La solicitud sea introducida en un lapso de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se negó la licencia.

Artículo 4. Se reforma el artículo 35 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 35: la declaración prevista en el artículo anterior se realizará conforme a las siguientes normas:

1.- Para la determinación y autoliquidación del impuesto del ejercicio económico que se inicia se presentará la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio del mes anterior, los cuales serán la base imponible para la autoliquidación. Esta declaración se presentará y pagará dentro de los 05 días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico del mes, ante la oficina receptora del municipio o en las entidades públicas o privadas que se autorizan para este efecto.

Artículo 5. Se reforma el artículo 36 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: La declaración se realizará mediante los sistemas virtuales y digitales implementados por el Municipio, llevados por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, debiendo consignarse ante esta dependencia los siguientes recaudos:

- 1.- Relaciones discriminadas del monto de los ingresos brutos obtenidos por cada una de las actividades económicas ejercidas durante el ejercicio económico cerrado.
- 2.- Balance general o de situación y estado de ganancias y pérdidas. En caso de no haberse preparado se enviará en la fecha dispuesta en el numeral 4 de este artículo.

- 3.- Copia desglosada del comprobante de pago del impuesto autoliquidado como consecuencia del ajuste entre el impuesto inicialmente autoliquidado y el impuesto correspondiente al ejercicio.
- 4.- Copia fotostática de la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio cerrado si esta se hubiese realizado al momento de la declaración aquí prevista, en caso contrario se enviará a la administración tributaria municipal dentro de los 15 días siguientes al plazo para formularla.
- 5.- Cualesquiera otros datos o documentos que, por ser necesarios para verificar y establecer el monto de los ingresos brutos obtenidos o el monto de los impuestos resultantes del ajuste, sean exigidos en el reglamento de la ordenanza.
- 6.- Certificaciones de solvencia municipal por los conceptos de publicidad comercial de la sociedad mercantil y propiedad inmobiliaria del local donde funciona dicha sociedad.

Artículo 6. Se reforma el artículo 43 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 43. El impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar podrá consistir en una cantidad fija para aquellas actividades que específicamente se señale en el Clasificador de actividades Económicas expresado en Petros, el cual se exigirá por mensualidades.

Artículo 7. Se reforma el artículo 45 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 45. Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos sea inferior al señalado como mínimo tributable en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto a pagar será la cantidad mínima que se establezca, para cada caso, como mínimo tributable en el Clasificador de Actividades Económicas, expresado en elcriptoactivo Petro.

Artículo 8: se modifica el Artículo 92 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 92. Serán sancionados en la forma prevista en este Artículo, sin perjuicio de efectuar los reparos fiscales correspondientes, quienes:

1.- Iniciaren o ejercieren actividades gravables sin haber obtenido la Licencia o haber hecho la notificación si fuere el caso, con multa de CINCO (05) Petros. Mas el reparo fiscal.

Aquellos sujetos pasivos a los cuales se les practique fiscalización por ejercer actividades sin licencia serán sancionados con multa de CINCO (05) Petros y dispondrá de 10 días siguientes a la fecha del Acta de Fiscalización para cancelar la multa y gestionar la obtención de la Licencia. Vencido este plazo la sanción será elevada a DIEZ (10) Petros y se ordenará el cierre del establecimiento mientras no haga efectivo el pago de la multa y formalice la obtención de la Licencia de Industria y Comercio respectiva.

En el caso de establecimientos donde se expendan licor sin haber obtenido la licencia respectiva, o se encuentre el ejercicio desmedido del término de la temporalidad, la multa será de CINCO (05) Petros y se ordenará el cierre del establecimiento hasta tanto no se realice el pago de la tasa administrativa para la obtención de la licencia y el pago de la multa.

2.- Dejen de presentar la declaración de ingresos brutos en el plazo previsto en el Artículo 35, Numeral 1 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa de CINCO (05) Petros. Por cada declaración extemporánea.

3.- Se negaren a exhibir libros y documentos, a suministrar información requerida para el procedimiento de fiscalización, con multa de cinco (05) Petros. La reincidencia será penada con ocho (08) y el cierre temporal del establecimiento por tres (03) días hábiles y subsanando.

4.- Viciaren o falsificaren los registros contables y documentos para evadir la fiscalización y el pago de impuestos, con multa de cinco (05) Petros y el cierre temporal del establecimiento por Quince (15) días hábiles.

5.- Presentar la Declaración de Ingresos Brutos con omisiones, con multa de cinco (05) Petros y el cierre del establecimiento por Quince (15) días hábiles.

6.- Presentar las Declaraciones de Ingresos Brutos con datos falsos con multa de cinco (05) Petros y el cierre temporal del establecimiento por Cinco (05) días hábiles hasta subsanar.

7.- Presentaren la declaración de tributos en forma incompleta o fuera del plazo, tendrán una sanción de CINCO (05) Petros.

Artículo 9. Se modifica el Artículo 93 quedando redactado de la siguiente manera:

Serán sancionados en la forma prevista en este Artículo quienes:

1.- No exhibieren en lugar perfectamente visible del establecimiento la Licencia requerida para ejercer cualquiera de las actividades contempladas en esta Ordenanza y el comprobante de la Declaración correspondiente al ejercicio anterior, con multa de CUATRO (04) Petros. En caso de reincidencia, la sanción será de CUATRO (04) Petros Adicionales.

2.- Dejen de comunicar, dentro del plazo previsto, las modificaciones ocurridas en su negocio o actividad, cuando impliquen incorporación de nuevos ramos, exclusión de otros ejercidos o traslado del establecimiento (cambio de domicilio fiscal), cambio de propietario o razón social, con CINCO (05) Petros.

Si la infracción estuviese relacionada con el establecimiento o funcionamiento de máquinas tragaperras, de juegos o de video, entretenimiento o diversión sin la debida autorización de la administración tributaria Municipal la multa será de OCHO (08) PETROS y el cierre del establecimiento o negocio mientras no se haga efectivo el pago de la multa correspondiente.

3.- Dejen de comunicar, en el plazo previsto, la cesación del ejercicio de la actividad para la cual obtuvieron la Licencia, con multa equivalente al monto del mínimo tributable señalado en el Clasificador de Actividades Económicas para las actividades que ejercía, aplicado a cada año o fracción que hubiese transcurrido desde la fecha de cesación de la actividad hasta el momento en que se haga la comunicación o la Administración tenga conocimiento del hecho.

4.- No comparezcan en los plazos fijados a las citaciones emitidas por la administración tributaria Municipal, con multa de cinco (05) Petros.

5.- Cuando la actividad ejercida no se ajuste a los términos de la Licencia que les fuere concedida, con cinco (05) Petros.

6.- Cuando se violen precios máximos de venta fijados para el expendio de productos en los mercados municipales, si se trata de adjudicatarios de puestos o locales de estos mercados, con cinco (05) petros. La omisión de efectuar la comunicación del cambio de domicilio fiscal, propietario o razón social, citados en el numeral 2 de este Artículo, hará que se consideren subsistentes y válidos los datos que se informaron con anterioridad, a los efectos jurídicos tributarios, con multa de TRES (03) PETROS.

ARTICULO 10.- Se modifica el contenido del anexo del artículo 107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL %	MÍNIMO TRIBUTARIO (EN PETRO)
SECTOR : PRIMARIO			
RAMA: PESCA, AGRICULTURA, AVICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA			
1.01	PESCA	1	0.070
1.02	AGRICULTURA		
1.03	AVICULTURA		
1.04	GANADERIA		
1.05	SILVICULTURA		
RAMA: EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	1.50	0.1
RAMA: MANUFACTURA			
2.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado	1.75	0.070
	Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales		
	Fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos no bien especificados		
	Envasados y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias.		
	Sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparados de frutas Secas o en almibar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos.		
	Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molenda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano.		
	Fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales.		
2.02	Elaboración de alimentos preparados para animales.	1.10	0.070
	Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera.		
	Aseñaderos y talleres de afeitadura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras.		
	Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas.		
	Fabricación de pinturas, barnices y lacas		
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico		
	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.		
	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados		

	Construcción y ensamble de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves		
	Fabricación de juguetes y adornos infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir		
	Fabricación de colchones, almohadas y cojines		
	Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plástico, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción		
	Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales		
	Fabricación de abrasivos en general		
2.03	Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados	2	0.1
RAMA: CONSTRUCCION			
2.04	Industrias básicas del hierro y del acero.	1.50	0.070
	Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos	1.50	0.070
	Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos.	1.50	0,070
	Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial.	1.50	0,070
	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos	1.50	0,070
	Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control.	1.50	0,070
	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.	1.50	0,070
	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	1.50	0,070
	Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados.	1.50	0,070
	Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones.	1.50	0,070
	Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	1.50	0,070
	Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras.	1.50	0,070
	Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas.	1.50	0,070

	Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas.	1.50	0.070
	Construcción de represas, diques y canales.	1.50	0.070
	Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales.	1.50	0.070
	Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p.	1.50	0.070
	Construcción de cloacas y alcantarillado.	1.50	0.070
	Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la industria Petrolera, petroquímica y similares.	1.50	0.070
2.05	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria, petrolera, petroquímica y similar.	1.50	0.070

RAMA: COMERCIOS AL POR MAYOR

	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosos, grasos, aceites crudos (vegetal y animal).	1.50	0.070
	Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, productos veterinarios.	1.50	0.070
	Detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador.	1.50	0.070
	Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada.	1.50	0.070
3.01	Materiales de construcción.	1.50	0.070
	Vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, e acumuladores, baterías.	1.50	0.070
	Maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	1.50	0.070
	Materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación.	1.50	0.070

	Muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías.	1.50	0.070
	Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico.	1.50	0.070
	Leche, queso, mantquilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas).	1.50	0.070
	Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	1.50	0.070
	Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, juguetes, joyas, relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos y instrumentos de óptica.	1.50	0.070
RAMA: COMERCIOS AL POR MENOR			
	Supermercados, Automercados, tiendas por departamentos, hipermercados.	1.50	0.070
	Abasto, bodegas, pulperías.	1.50	0.070
	Farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados.	1.50	0.070
	Detail de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, delicatessen, detergentes, artículos de limpieza.	1.50	0.070
	Telas, mercerías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. Artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera.	1.50	0.070
	Muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para usos domésticos, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración.	1.50	0.070
	Instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes.	1.50	0.070
	Lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos.	1.50	0.070
	Equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, máquinas o equipos especializados para la construcción.	1.50	0.070
3.02	Tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, equipo o audio para vehículo, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones.	1.50	0.070
	Artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal.	1.50	0.070
	Gas natural en bombonas.	1.50	0.070
	Bazares, aceites y grasas comestibles (Refinadas).	1.50	0.070
	Bombones, caramelos, confitería.	1.50	0.070
	Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía.	1.50	0.070
	Juguetes.	1.50	0.070
	Papelería, librerías, revistas.	1.50	0.070
	Floristería, artículos para jardines.	1.50	0.070
	Joyas, relojes.	1.50	0.070
	Artículos religiosos.	1.50	0.070
	Pelucas, peluquines.	1.50	0.070
	Artículos deportivos.	1.50	0.070
	Artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes.	1.50	0.070
	Abonos y otros productos químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos.	1.50	0.070
3.02	Máquinas, accesorios para oficinas.	1.50	0.070
	Artículos para regalos y novedades (Quincallerías).	1.50	0.070
	Computadoras, aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios.	1.50	0.070
	Pendas o dispositivos para animales domésticos.	1.50	0.070
	Productos, alimentos o especies naturalistas.	1.50	0.070

	Artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios, aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores.	1,50	0,070
	Pantas o especies naturales de la flora (viveros)	1,50	0,070
	Accesorios, aparatos	1,50	0,070
	Pendas o dispositivos para animales domésticos	1,50	0,070
RAMA: VENTA AL DETAL Y / O AL POR MAYOR DE LICORES			
3.02.01	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	2	0,1
3.03	Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar-restaurantes, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida producidos en forma industrial, servicios de shipchandlers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, máquinas tragamiquitos, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servicios conexos	2	0,1
RAMA: HOTELES, PENSIONES Y AFINES			
3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	1,50	0,1
RAMA: TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO			
3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas.	1,50	0,1
	Transporte de pasajeros por carreteras.	1,50	0,1
	Taxis para transporte de pasajeros.	1,50	0,1
	Líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera.	1,50	0,1
	Transportes especiales para turistas y excursionistas.	1,50	0,1
	Servicios de transporte a pasajeros ocasionales.	1,50	0,1
	Transporte de carga terrestre.	1,50	0,1
	Transporte marítimo de pasajeros.	1,50	0,1
	Transporte de cabotaje.	1,50	0,1
	Transportes oceánicos.	1,50	0,1
	Transporte aéreo de pasajeros.	1,50	0,1
	Transporte aéreo de carga.	1,50	0,1
3.05	Distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos.	1,50	0,1
	Servicios de transportación.	1,50	0,1
	Estación de servicios (Gasolineras).	1,50	0,1
	Alquiler de automóviles sin chofer.	1,50	0,1
	Alquiler de camiones con chofer.	1,50	0,1
	Consolidación y desconsolidación de cargas.	1,50	0,1
	Servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación.	1,50	0,1
	Servicio de remolques marítimos.	1,50	0,1
	Servicio de alquiler de buques.	1,50	0,1
	Otros medios de transporte.	1,50	0,1
	Servicios relacionados, con el transporte por agua.	1,50	0,1
	Reparación y mantenimiento de embarcaciones.	1,50	0,1
	Servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas.	1,50	0,1
	Servicios de mudanzas Nacionales e Internacionales.	1,50	0,1
	Alquiler de aeronaves con o sin pilotos.	1,50	0,1
	Servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos.	1,50	0,1
	Agencias de viajes.	1,50	0,1
	Transporte multimodal.	1,50	0,1
	Agentes de aduanas.	1,50	0,1

	Servicio de tránsito de mercancías	1,50	0,1
	Servicios de depósito o almacenamiento	1,50	0,1
	Servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almácenes para mercancía en general	1,50	0,1
RAMA: SERVICIOS DE SALUD			
3.06	Clinicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, ginecología, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud	1,5	0,1
RAMA: SERVICIOS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL			
3.06.01	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicura, manicuros y quimioterapia	1,5	0,1
RAMA: OTROS SERVICIOS DOMÉSTICOS Y EMPRESARIALES			
3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas	2	0,1
	Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares, Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad	2	0,1
	Agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales	2	0,1
	Actividades de gestión de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestión de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción	2	0,1
3.07	Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial	2	0,1
RAMA: TELECOMUNICACIONES			
3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados	1	0,1
	Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar	1	0,1
	Ventas de equipos de telecomunicaciones	1	0,1
RAMA: RADIODIFUSIÓN			
3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	1	0,1
RAMA: TECNOLOGÍA, FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN			
3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line, Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados	1,50	0,070
	Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos	1,50	0,070
	Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial	1,50	0,070
	Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial	1,50	0,070
	Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras	1,50	0,070
	Comercialización en medios digitales, Litografía, tipografías e imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado	1,50	0,070
RAMA: MECÁNICA ELECTRICIDAD Y GAS			
3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres	1,50	0,070
RAMA: BANCOS, COMERCIALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS			
3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	2,50	0,1

RAMA: SERVICIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRADORAS Y ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SIMILAR			
3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas para la inhumación de cadáveres.	2.50	0.1
RAMA: ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE			
3.14	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento.	2	0.10
	Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma, o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno), musicales en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha.	2	0.10
	Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, máquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	2	0.10
	Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos, prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales.	1.50	0.10
RAMA: ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA			
3.15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	2.50	0.1

La fórmula que se va aplicar para el cálculo de los impuestos es la siguiente:

$$\text{FORMULA:} \\ \text{INGRESOS (BOLIVARES) X ALICUOTA MENSUAL} \\ \text{ALICUOTA DEL MINIMO TRIBUTARIO X PETRO (PETRO PUBLICADO POR EL BCV)}$$

ARTÍCULO 14: La presente reforma estará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15: Se ordena la transcripción íntegra de la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES DEL ESTADO BOLIVARIANO GUÁRICO**, incluyendo el contenido de esta reforma, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase, publicado en la Gaceta Municipal, con las reformas aquí señaladas, y en el correspondiente texto único corrijanse los Títulos, Capítulos y numeración de los artículos y sustitúyanse por los del presente la fecha, firmas y demás datos a los que hubiere lugar.

Dado, firmado, y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio "Juan Germán Roscio" del estado Guárico, en San Juan de los Morros a los CINCO (05) días del mes

[Signature]
PROF. FRANCY ROJAS
PRESIDENTA DE LA CAMARA MUNICIPAL

[Signature]
DRA. MONICA BORTOLIN DE MACHADO
SECRETARIA DE LA CAMARA MUNICIPAL

[Signature]
LCDA. SULME LORENA AVILA PADRON
ALCALDESA DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES

